

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLI.

PACHUCA, MAYO 12 DE 1908.

NUM. 36.

CONDICIONES:

El periódico se publicará los días 1.º, 4.º, 8.º, 12.º, 16.º, 20.º y 24.º de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de este periódico en el Distrito y el precio será de un peso por cada número. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Mordido.

Al Superior Consejo de Salubridad Pública de México fué enviado el Sr. José María Anaya para que se le aplicara el tratamiento antirrábico, por haberlo mordido en Meztitlán un perro hidrófobo. Los gastos han sido expensados por el Gobierno del Estado.

Incendio.

El 4 del corriente mes se inició un incendio en la iglesia parroquial de Atitalaquia, el cual pudo ser sofocado debido al oportuno auxilio de los feligreses que allí se encontraban. No obstante, se quemó una imagen y algunos adornos que había en el lugar donde el fuego comenzaba á tomar incremento.

Nueva Junta.

Quitiéndose ausentado de esta ciudad el Sr. Enrique Quintanilla, Presidente de la Junta de Distrito para la celebración del Centenario de la Independencia, y teniéndose presente que quizá esa circunstancia sea el origen de que dicha Junta no ha podido proseguir con todo empeño sus trabajos, ha sido acordado que se le de nueva forma de la que sigue: Presidente, Sr. Don Alfredo Tuñón Carrasco, Vicepresidente, Sr. Don Jesús Aguirre, Secretario, Sr. Don Melecio García, Prosecretario, Sr. Don Eduardo Capinoso, Tesorero, Sr. Don Manuel Islas, Vocales 1.º, Sr. Don Julián Pérez Duarte, 2.º, Sr. Don Arnulfo Figueroa y Aguilar, 3.º, Sr. Don José Valenzuela, 4.º, Sr. Don Juan C. Jiménez y 5.º Sr. Don Rafael Alvarez.

Nuevo uniforme.

Sabemos que á los individuos de la policía de la villa de Pachuca se les ha dotado de un nuevo uniforme de paño azul.

Provisión de material escolar.

Tanto á las escuelas oficiales del Distrito de Huejutla como á las de los de Tenango y Tula, últimamente se les ha provisto de los libros y útiles que necesitan los alumnos, y como se ha hecho con las escuelas de niñas de Acahualtlan y San Gabriel de este Distrito.

Muerte de un profesor.

Acaba de fallecer el Sr. Agapito Lara, que desempeñaba la dirección de la escuela de niños de Tlanchinol. Por cerca de cuarenta años el Sr. Lara prestó sus servicios en dichas escuelas.

Preceptores.

El Sr. León Acosta ha sido nombrado segundo Ayudante de la escuela de niños de Acaxochitlán; la Srta. Carmen Romero, Directora de la escuela de niñas de la ranchería de Carboneras del Municipio del Mineral del Chico; los CC. Amador Sánchez y Aurelio Pérez han permutado sus empleos de preceptores de las escuelas de Amealco y Santiago Loma, del Municipio de Chapantongo, respectivamente.

Caja de agua.

En el pueblo de Almoloya, del Municipio de Apam, se ha construido una caja de agua potable de la que se surte la población del mismo Apam. Mide 143 metros de largo por uno y medio de ancho y tres de profundidad. En dicha caja se emplearán 4,000 ladrillos tabiques, 2,000 soleras, 50 lajas de cantera; y en el acueducto se emplearán también 31 barricas de cemento.

Se hacía indispensable esa importante obra.

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en la semana del 27 de Abril al 3 de Mayo de 1908.

Presentaciones.

Pedro Baños y Julia Vázquez, Heriberto López y Elvira Islas, Adalberto Pérez y Catarina Pérez, Dámaso Goyenechea y Catalina Orozco.

Matrimonios.

Natividad Brito y María Pérez, Antonio Téllez y Jovita Ordaz, Juan Aldama y Angela Campero.

Nacimientos.

Hombres 94, mujeres 103..... 197

Defunciones.

Amancia Sánchez, Benito Zamudio, Fabiana González, Trinidad Soto, Sofia Trejo, Lorenza Campos, Francisco Orozco, Josefa Pichardo, Federico Ricardo Sobey, Enrique Bananli, Feto, Guadalupe Oivera, Luz Quezada, Cipriano Martínez, Manuela García, Gumésinda Iturbé, Feto, Gumésindo Rol-dán, Pedro Sánchez, Niño Serapio Chávez, Anastasio García, Concepción Infante, Praxedis Martínez, Cornelia Rangel, Feto, Feto, Feto, Paz Reyes, Elodia Pérez, Nida Tomasa Flores, Angela Flores, Sóstenes Martínez, Feto, Modesta Tapia, Gregoria Márquez, Emiliano Moreno, María Hernández, Carlos Lozada, Inés Camargo, Cristóbal Jaen, Hermi-nia Rodríguez, Rosa Rodríguez, José Carmen, Flo-

Libertad y Constitución. México. Mayo 19 de 1908. Corral. Al Gobernador del Estado de Hidalgo. Pachuca.

Por tanto, mandose imprimir, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, a 7 de Mayo de 1908. Pedro L. Rodríguez y Francisco Hernández, Secretarios Generales.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana. Sección quinta.

Stampillas por valor de mil doscientos veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Christlieb y Rubke, en la del Sr. Francisco Santa Cruz, para el aprovechamiento como riego y fuerza motriz, de las aguas del río Armería, del Estado de Colima.

Artículo 1.º Se autoriza al Sr. Francisco Santa Cruz, para que por sí o por medio de la Compañía Mexicana que al efecto organice conforme a las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego y fuerza motriz, en terrenos de su Hacienda denominada Magdalena y su anexa Serano, hasta la cantidad de cuatro mil litros de agua por segundo, como máximo, del río Armería del Estado de Colima, en el trayecto del río comprendido entre un punto situado a 2 kilómetros del punto de la bifurcación del brazo de dicho río, que se separa del cauce principal en el punto del cerro de la Vieja, hasta el rancho de la Esperanza, en dicha jurisdicción.

Artículo 2.º Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con enlora ó sin ella, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Artículo 3.º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los costeará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará a la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y secciones relativas a dichas obras, por triplicado, y a escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Artículo 4.º Dentro del plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, el concesiona-

rio dará principio a la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Artículo 5.º Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Artículo 6.º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado a construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviere, con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Colima, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Artículo 7.º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de trescientos veinticinco pesos mensuales, que pagará adelantada en la tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económica coactiva.

Artículo 8.º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Artículo 9.º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3.º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Artículo 10. Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Artículo 11. Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la Secretaría de Fomento al aprobar los planos que incluya los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Artículo 12. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de man-

dar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en lo de adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Artículo 13. El concesionario podrá importar libremente de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazó, construcción y explotación de las obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Artículo 14. Los efectos que introduzca el concesionario serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pues si enajenare ó aplicare para otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Artículo 15. Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazó, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Artículo 16. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes, para el aprovechamiento de la energía hidráulica ó eléctrica, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica ó eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Artículo 17. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagará á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Artículo 18. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó sociedades mexicanas constituidas conforme á las leyes de la República, siendo indispensable en el primer caso, que aquellos y estas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Artículo 19. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Artículo 20. En ningún tiempo ni por ningún modo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente Contrato al Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Artículo 21. El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que relacione con el presente Contrato.

Artículo 22. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone el Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de \$5 000.00 en bonos de Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho meses de su promulgación y le será devuelto cuando terminado las obras hidráulicas y eléctricas.

Artículo 23. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconstrucción y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 3º y 4º.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por suspender la construcción de las obras por seis meses consecutivos sin permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por Traspasar el presente Contrato á un particular ó Compañía sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

Artículo 24. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II, y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurirá además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 25. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos de este Contrato suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada será sólo por el tiempo que dure el impedimento, debiendo el concesionario presentar al Ejecutivo, las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses, desde que comenzó el impedimento.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber ocurrido el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Art 26. El concesionario se ha de sujetar

leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27. El concesionario y la Compañía que en su caso organice aun cuando todos ó alguno de sus miembros sean extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto de los asuntos relacionados con el presente Contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea, y valerán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo por consecuencia, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

México, á los seis días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.—O. Molina.—Chhistlieb y Rubke.

Es copia. México, Marzo 13 de 1908.—A. Alasoro.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección quinta.

Estampillas por valor de ciento setenta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Justo Prieto, en la de la Sra. Antonia Baca de Hirigoyti, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río del Parral, del Estado de Chihuahua.

Artículo 1.º Se autoriza á la Sra. Antonia Baca de Hirigoyti para que por sí ó por medio de la Compañía mexicana que al efecto organice, conforme á las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego, hasta la cantidad de [526] quinientos veintiseis litros de agua por segundo, como maximum, del río del Parral, del Estado de Chihuahua, derivándose las aguas por tres puntos: (260) doscientos sesenta litros en un lugar situado como á 100 metros del puente del Ferrocarril de Jiménez al Parral; [260] doscientos sesenta litros en un lugar situado entre la hacienda de Santa Cruz de Neyra y el rancho del Agua Fria; y [6] seis litros en el punto llamado la Vega.

Artículo 2.º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de los seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y

á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Artículo 3.º Dentro del plazo improrrogable de 24 meses, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, la concesionaria dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Artículo 4.º Una vez concluidas las obras hidráulicas aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á la concesionaria el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

(Continuad.)

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. J. J. Portugal en la del Sr. Manuel J. Vázquez, para el aprovechamiento como riego, de las aguas del río de la Cuchara del Distrito de Tlaxiaco, Municipalidad de I'utla del Estado de Oaxaca.

(CONCLUYE)

Artículo 22. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá, además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario, un término prudente para exponer su defensa.

Artículo 23. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado

el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Artículo 24. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Artículo 25. El concesionario y la Compañía que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Artículo 26. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

México, á los veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.—*O. Molina.—Lic. J. J. Portugal.*

Es copia. México, Marzo 11 de 1908.—*A. Aldasoro.*

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

Una estampilla de \$ 50 centavos, debidamente cancelada.

En el juicio testamentario á bienes del finado Don Juan García, vecino que fué de esta ciudad, el C. Juez que conoce de los autos ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á los herederos y acreedores del difunto para que concurran á la diligencia de inventario solemne que dará principio á las once de la mañana del octavo día útil siguiente á la última publicación de este edicto, en el primer periódico nombrado, en los estrados de este Juzgado.

Zimapan, Abril quince de mil novecientos ocho.—*Felipe Bárcena, Srio.* 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Abril 17 de 1908.—Recibido, Mayo 9 de 1908.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA

EDICTO

A virtud de licencia concedida por el Ejecutivo del Estado, el C. Lic. Federico Sánchez Espinosa, Juez de primera instancia de este Distrito, ha concedido al albacea del intestado de Don Rodolfo Gea Padilla, vecino que fué de este lugar, un término de veinte días que comenzará á contarse desde la fecha de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial," para que forme y presente por memorias simples el inventario de los bienes de dicha sucesión.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Huejutla, Mayo 1º de 1908.—*Rosalino Zerón, Srio.* 3-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Mayo 3 de 1908.—Recibido, Mayo 9 de 1908.—*Quiroz.*

DE LA MULTITUD

Que han usado nuestra preparación ó que la están usando en la actualidad, jamás hemos sabido de ninguno que no haya quedado satisfecho del resultado. No pretendemos nada que no haya sido ampliamente justificado por la experiencia. Al recomendarla á los enfermos no tenemos más que hacer referencia á sus méritos. Se han obtenido grandes curaciones y de seguro que se obtendrán muchas más. No hay y podemos asegurarlo honradamente, ningún otro medicamento que pueda emplearse con mayor fé y confianza. Alimenta y sostiene las fuerzas del enfermo durante esos periodos en que falta el apetito y los alimentos no pueden digerirse. Para evitar las falsificaciones ponemos esta marca de fábrica en cada botella de la



"Preparación de Wampole" y, sin ella, ninguna es legítima. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malva y Cerezo Silvestre. Tomada antes de las comidas, alimenta el apetito, ayuda á la digestión, enriquece la sangre con elementos rojos y reconstituyentes y vuelve á los placeres y tareas del mundo á muchos que habían perdido ya toda esperanza. "El Sr. Dr. Adrian de Garay, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina, Médico Cirujano del Hospital Juárez y del Hospital Español, de México, dice: Con buen éxito he usado la Preparación de Wampole en los Anémicos, Cloróticos, Palúdicos, en la neurastenia y en otras enfermedades que dejan al organismo débil y la sangre empobrecida, y los enfermos se han vigorizado y aumentado en peso." Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con ésta." De venta en las Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Enero de Julio de 1908.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA

EDICTO

En los autos del juicio testamentario del Sr. Vicente C. vez, vecino que fué del Municipio de Tecozautla, el Sr. Juez de primera instancia del Distrito, á solicitud del albacea mandó se citó á los interesados á que se refiere el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles para la formación de los inventarios los cuales serán solemnes.

Y para que llegue á conocimiento de quienes corresponden expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" á treinta de Marzo de mil novecientos ocho.—*Quiroz, Srio.*

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Abril 7 de 1908.—Recibido, Mayo 9 de 1908.—*Quiroz.*

PREPARACION DE WAMPOLÉ

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la Sra. Pilar Aguilar, vecina que fué del rancho de San Cayetano de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, Mayo cuatro de mil novecientos ocho.—Amador Castañeda, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 6 de 1908.—Recibido, Mayo 6 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANGINGO

EDICTO

En el juicio testamentario a bienes de Doña Martina Otamendi viuda de García, el C. Lic. José María Lezama (jr.) Juez de primera Instancia del Distrito, con fecha primero del actual, ha mandado convocar por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca, a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, para la facción de inventario solemne y simultáneo avalúo de los bienes de la herencia, cuya diligencia dará principio en la casa mortuoria a las diez de la mañana del sexto día útil inmediato siguiente al de la última publicación de los edictos en el primero de los mencionados periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente. Tulancingo, Mayo 4 de 1908. Doy fe.—Isidro R. Dueñas, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Mayo 4 de 1908.—Recibido, Mayo 7 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la sucesión testamentaria del Sr. Lorenzo García, vecino que fué de esta ciudad, para que concurren a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes, la que dará principio a las cuatro de la tarde del quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, Mayo primero de mil novecientos ocho.—Amador Castañeda, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 1º de 1908.—Recibido, Mayo 1º de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del Sr. Benigno Paredes, vecino que fué del pueblo de Zerezo, de esta jurisdicción, para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, comparezcan ante el Juzgado de lo Civil del Distrito a deducir el que les asista.

Pachuca, Abril veinticinco de mil novecientos ocho.—Amador Castañeda, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 4 de 1908.—Recibido, Mayo 4 de 1908.—Quiroz.

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 852.—A. B. Preisser, Enrique Mendoza y B. W. Loeb; el primero y el último de origen americano, el segundo de este lugar; todos de esta vecindad mayores de edad y mineros, solicitan la concesión de tres pertenencias mineras sobre el cerro de Santiago panino de Tolimán de este Municipio y Distrito, tomando como punto de partida la mojonera Sur de la mina Valenciana para abrigar una veta que al parecer corre de Noreste a Suroeste que produce minerales de plomo y plata y se localizarán, formando un paralelogramo rectángulo de cien metros por trescientos a hilo de veta. De la mojonera Sur de la mina Valenciana y con rumbo hacia Noreste se medirán cien metros apañada a la línea Suroeste de Valenciana, llegando así a la mojonera Oriente de esta mina; de este punto y con rumbo hacia el Suroeste se medirán trescientos metros; de este lugar y con rumbo hacia el Sureste, se medirán cien metros; y de este último punto y con rumbo hacia el Noreste, se medirán trescientos metros formando así el paralelogramo rectángulo. El terreno solicitado es libre, sus colindancias mineras son: por el Noreste, Valenciana, por el Sureste la Virgen, y terreno libre por los demás rumbos y no señalan señas particulares por estar determinado el apañamiento.—Otro sí: dicen que el fundo solicitado llevará el nombre "Los Tres."

Ha manifestado areptación para la medición del caso el Sr. Aloys Preisser, práctico de minas y de este lugar.

Se abre plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapan, Mayo 1º de 1908.—P. B. Presbítero. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Mayo 1º de 1908.—Recibido, Mayo 7 de 1908.—Quiroz.

COMPANIA DE MINAS "SANTA ANA Y ANEXAS" S. A. AVISO

Con fecha de hoy, el Consejo de Administración de esta Compañía, ha decretado el pago de la exhibición Num. 6 de \$5.00 [cinco pesos] por acción de las existentes en la actualidad ó sea de \$1.00 [un peso] sobre las acciones mandadas emitir de nuevo, al respecto de cinco por cada una de las anteriores; en el concepto de que los errores respectivos deberán verificarse al suscrito en esta ciudad, en el despacho sito en la casa núm. 1 de la Plaza de Morelos antes de un mes a contar desde la primera publicación del presente; siendo de advertir que por disposición expresa de los Estatutos, los mencionados pago son de hacerse sin necesidad de cobro ó requerimiento alguno, bajo el concepto de inmediata declaración de deserción en caso de no satisfacerse a su debido tiempo la cuota impuesta.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Accionistas. Pachuca, Abril 30 de 1908.—L. Vergara, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 1º de 1908.—Recibido, Mayo 1º de 1908.—Quiroz.

DIVERSOS

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA AVISO

El C. Dionisio Pérez, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856; un terreno de dominio de Luchita que se encuentra ubicado en la Ranchería de Tierras Coloradas del Municipio del Miernar del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte mide quinientos metros y linda con terrenos de la vagabunda, por el Sur mide cuatrocientos metros y linda con propiedad de Guadalupe

Pérez, por el Oriente mide ochocientos metros y linda con propiedad de Daniel Lazcano y por el Poniente mide ochocientos metros y linda con terrenos de Zapón Grande de las Joyas y propiedad de María Escamilla.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso, que se publicará por tres veces, con intervalos de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y en el Mineral del Chico.

Pachuca, Abril 15 de 1908.—Carlos González.—Eduardo Espinosa, Srio. 20-28-12

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 15 de 1908.—Recibido, Abril 15 de 1908.—Quiroz.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN

AVISO

Una estampilla de 50 centavos, debidamente cancelada. En depósito y a disposición de esta oficina se encuentra una yegua retinta colorada mostrenca con un potrillo como de cuatro meses de edad, estando herrada en la pierna izquierda con el fierro que consta en el expediente respectivo y el potrillo está orejano, valuada por peritos en la cantidad de diez pesos.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 685 del Código Civil.

Tlaxcoapan, Abril 28 de 1908.—M. Angeles.—Justino Alcántara, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Abril 29 de 1908.—Recibido, Mayo 2 de 1908.—Quiroz.

Ferrocarril Central Mexicano.

AVISO

CAMBIO EN LOS HORARIOS

Desde la impresión de este Itinerario, se han hecho los siguientes cambios, que comenzarán a regir el 3 de Mayo de 1908.

LINEA TRONCAL

Quedan suprimidos los trenes números 9 y 10 entre Torreón y Chihuahua.

El tren número 3 sale de la ciudad de México a las 8.30 a. m. ó sea 30 minutos más tarde que anteriormente, llegando a la hora respectivamente más tarde a las Estaciones entre México y Chicalote.

El siguiente horario se pondrá en vigor entre Irapuato y Silao para los trenes números 101, 104, 105 y 106.

Núm. 105.	núm. 101.	ESTACIONES.	núm. 104.	núm. 106.
6.50 p.m.	5 a.m.	Irapuato.	6.30 p.m.	10.50 p.m.
7.05	5.15	Vieyra.	6.16	10.36
7.13	5.23	Villalobos.	6.10	10.30
7.30	5.40	Silao.	5.55	10.15

Esto en adición a los horarios para los trenes núms. 1, 2, 3 y 4 entre Irapuato y Silao.

Bajo este nuevo horario, el carro dormitorio Pullman, será manejado lo mismo que antes entre la ciudad de México y Guadalajara en los trenes núms. 5 y 6, además se manejará un carro Pullman para Marfil en estos trenes entre México e Irapuato, haciendo conexión con el tren núm. 101 en Irapuato para Marfil con rumbo al Norte, y con el tren núm. 104 con rumbo al Sur.

RAMAL DE PACHUCA

Los trenes núms. 71 y 72 serán manejados como trenes mixtos entre Tula y Pachuca. El tren núm. 71 sale de Tula a las 11.45 a. m.; llega a Pachuca a las 3.15 p. m. El tren núm. 72 sale de Pachuca a las 7.00 a. m.; llega a Tula a las 10.40 a. m.

RAMAL DE TULANCINGO

Los trenes que salían de Tepenacasco a las 2.40 p. m. de Tulancingo a las 11.10 a. m. quedan suprimidos.

RAMAL DE TEPEZALA

Los trenes núms. 111 y 112 se correrán solamente Miercoles y Sábados, en lugar de Martes, Jueves y Sábados como anteriormente.

DIVISION DE MONTERREY

Los trenes núms. 207 y 208 entré Gómez Palacio y San Pedro, quedan suprimidos. El tren núm. 206 sale de Torreón a las 5.25 p. m. en lugar de las 9.30 a. m. llegando a San Pedro a las 7.55 p. m. en lugar de las 12.01 p. m. como antes. El tren núm. 205 sale de San Pedro a las 6.35 a. m. en lugar de las 5.50 a. m. llegando a Torreón a las 8 a. m. como antes.

RAMAL DE DINAMITA

Los trenes núms. 179 que salían de Noé a las 6.30 p. m. y 180 que salía de Dinamita a las 5.15 p. m. quedan suprimidos. El tren núm. 177 que salía de Noé a las 8.50 a. m. ahora sale a las 9.15 a. m.

MONTERREY A SALTILLO

Los trenes directos núms. 303 y 304 entre Monterrey y Saltillo quedan suprimidos y substituidos por servicio trenes mixtos entre Paredón y Saltillo, saliendo de Paredón a las 9.50 a. m. llegando a Saltillo a las 1.40 p. m. El tren núm. 201 de Monterrey llega a Paredón a las 9 a. m. El tren núm. 202 llega a Paredón a las 4.50 p. m. para Monterrey.

RAMAL DE RIO VERDE

El tren núm. 143 sale de San Bartolo, los Lunes, Miercoles y Viernes a las 4.15 p. m. llegando a Río Verde a las 6.15 p. m. El tren núm. 144 sale de Río Verde los Martes, Jueves y Sábados a las 8.00 a. m. llegando a San Bartolo a las 10.00 a. m.

De México a San Luis Mo.

SIN CAMBIO DE CARROS

VIA Ferrocarril Central Mexicano

TORREON FERROCARRIL INTEROCEANICO MEXICANO

EAGLE PASS, F. C. de G. H. S. y A.

San Antonio, y F. C. DE M. K. y T.

ITINERARIO CONDENSADO COMO SIGUE

RUMBO AL NORTE	Servicio Diario Via Ferrocarril Central Mexicano. Internacional Mexicano Southern Pacific y Missouri, Kansas y Texas	RUMBO AL SUR
Ejemplo por días		Ejemplo por días
Dom 6.00 p. m. s.	México City.....ll.	1.00 p. m. Jue
" 11.31 p. m. ll.	Querétaro.....ll.	6.52 p. m. "
Lun. 1.27 a. m. ll.	Irapuato.....ll.	5.00 a. m. "
" 6.30 a. m. ll.	Aguascalientes.....ll.	11.30 a. m. "
" 9.55 a. m. ll.	Zacatecas.....ll.	8.50 p. m. "
" 7.45 p. m. ll.	Torreón {	9.55 p. m. Mier
" 8.45 p. m. s.	San Antonio {	8.45 a. m. "
Mart. 10.30 a. m. ll.	S. P. Diaz {	5.00 a. m. "
" 10.45 a. m. s.	Fort Worth {	4.20 p. m. "
" 8.00 p. m. ll.	Dallas {	9.00 p. m. Mier
" 9.00 p. m. s.	Parsons {	7.30 a. m. "
Mier. 8.35 a. m. ll.	Kansas City.....ll.	8.05 a. m. "
" 8.40 a. m. ll.	Saint Louis.....ll.	7.50 p. m. "
" 7.75 p. m. ll.		8.15 p. m. Lun
" 11.59 p. m. ll.		2.20 a. m. "
Juev. 7.35 a. m. ll.		8.42 p. m. "